



# Resolución de Gerencia General

## Nº 030-2023-INACAL/GG

Lima, 13 de octubre de 2023

### VISTO:

Las Cartas Nos. 014-2023-CCL y 015-2023-CCL presentadas por el señor César Omar Carrillo Loli, servidor del Equipo Funcional de Contabilidad de la Oficina de Administración; los Memorandos Nos. 467-2023-INACAL/OA y 488-2023-INACAL/OA de la Oficina de Administración; las Notas Nos. 500-2023-INACAL/OA-RRHH y 502-2023-INACAL/OA-RRHH del Equipo Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y el Informe N° 250-2023-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, constituye Pliego Presupuestal y es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 12 de la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, dispone que la Presidencia Ejecutiva del INACAL conduce el funcionamiento institucional de la entidad y está a cargo de un Presidente Ejecutivo, quien es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva de la entidad y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emitirá

la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nos. 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, estableciendo el numeral 6.1 del artículo 6 que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, debiéndose presentar: i) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; ii) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, sí al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; iii) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, iv) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;

Que, mediante Cartas Nos. 014-2023-CCL y 015-2023-CCL, el señor César Omar Carrillo Loli, servidor del Equipo Funcional de Contabilidad de la Oficina de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; solicita se le brinde defensa y asesoría legal con motivo de la demanda interpuesta en su contra por el INACAL sobre pago de indemnización por daños y perjuicios, la cual refiere ha sido admitida mediante Resolución Número Dos del Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (EXP. 07287-2023-0-1801-JR-LA-15) de fecha 06 de junio de 2023;

Que, mediante Notas Nos. 500-2023-INACAL/OA-RRHH y 502-2023-INACAL/OA-RRHH, el Equipo Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración remite información a partir de la cual se advierte que el señor César Omar Carrillo Loli suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 067-2017-INACAL bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, asumiendo funciones como analista contable del Equipo Funcional de Contabilidad de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad desde el 7 de diciembre de 2017 hasta la fecha, las cuales se describen en el Formato de Perfil del Puesto del proceso CAS N° 074-2017. Asimismo, mediante Memorando N° 12-2018-INACAL/OA-CNT de fecha 5 de julio de 2018, el responsable del Equipo Funcional de Contabilidad comunica al servidor antes indicado que, por necesidad de servicio, además de las funciones contempladas en el Proceso CAS N° 074-2017, deberá efectuar complementariamente labores de control previo. Posteriormente, con Memorando N° 17-2019-INACAL/OA-CNT de fecha 10 de diciembre de 2019, la responsable del citado Equipo Funcional le encarga al mismo servidor las funciones de coordinador de control previo, en adición a sus funciones;



## *Resolución de Gerencia General*

Que, a través del Informe N° 250-2023-INACAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, señalando que los hechos que sustentan la demanda contra el señor César Omar Carrillo Loli, están relacionados con presuntos actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones como analista contable y encargado de funciones en control previo del Equipo Funcional de Contabilidad de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad – INACAL; asimismo, que la solicitud reúne los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Directiva; y que, el otorgamiento de dicho beneficio debe estar condicionado a que el citado servidor presente oportunamente la citación o emplazamiento que le hiciera la autoridad correspondiente, para lo cual, en atención a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 6.4.4 de la Directiva, la Oficina de Administración es responsable de velar que se consigne expresamente dicha condición en los términos de referencia y órdenes de servicios o contrato;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva señala que de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad; respecto de lo cual es pertinente anotar que mediante el literal g) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 113-2022-INACAL/PE, durante el Año Fiscal 2023 se ha delegado en el/la Gerente/a General del Instituto Nacional de Calidad, la facultad de aprobar las solicitudes para acceder al derecho de defensa y asesoría, presentadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, contando con la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, se tiene que la solicitud presentada por el señor César Omar Carrillo Loli resulta procedente, debiendo dictarse el acto administrativo correspondiente;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo expuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL; y, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor César Omar Carrillo Loli, en su calidad de servidor del Equipo Funcional de Contabilidad de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, con motivo de la demanda interpuesta en su contra por el INACAL sobre pago de indemnización por daños y perjuicios, la cual refiere ha sido admitida mediante Resolución Número Dos del Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (EXP. 07287-

2023-0-1801-JR-LA-15) de fecha 06 de junio de 2023; beneficio que abarcará hasta la culminación del citado proceso, estando condicionada la eficacia y ejecución del beneficio otorgado, a que el citado servidor presente oportunamente ante la Gerencia General de la entidad la citación o emplazamiento de la autoridad correspondiente.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones pertinentes para la contratación del servicio de defensa y asesoría legal, en tanto se cumpla la condición para su eficacia señalada en el artículo precedente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente resolución al señor César Omar Carrillo Loli y a la Jefa de la Oficina de Administración.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Calidad – INACAL (<https://www.gob.pe/inacal>).

**Regístrese y comuníquese.**

**PATRICIA PAMELA PASTOR MANSILLA**  
**Gerente General**  
**Instituto Nacional de Calidad**